

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 2630 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 2 2 NOV. 2017

VISTO: El Expediente Nº 036748-2017, presentado por el administrado, Sr. PEDRO LUIS CURASI PAURO con DNI Nº 46433392, sobre Adjudicación del Lote Nº "06", Manzana "H", SECTOR SAN ANTONIO SUR II PAMPAS DE SAN ANTONIO. Asociación de Vivienda "Paraíso Industrial", Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua;

CONSIDERANDO:

requisitos pertinentes;

Que, el artículo 22° de la Ordenanza Municipal Nº 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda", establece que la "Resolución de Adjudicación es un TITULO PROVISORIO...", además de prever los

Que, el artículo 38º de la norma antes acotada establece la REVERSIÓN DE LOTE, como un procedimiento que tiene por objeto recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten;

Que, los artículos 22° y 26° de la norma antes acotada (Ordenanza Municipal Nº 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda"), prevé que al beneficiario (a) y/o beneficiarios de lotes de terreno de propiedad municipal, se les pueda adjudicar el mismo, vía Resolución de Gerencia;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74º de la Ley de Procedimientos Administrativos General Nº 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la vía administrativa y en <u>Última Instancia</u> con la decisión que adopta el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20º Inc. 33 y Art. 50º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de autos se aprecia que el beneficiario (a) y/o beneficiarios del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los artículos mencionados en el primer y segundo párrafos anteriores, cumpliendo con todo los requisitos para la adjudicación de un lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la presente Resolución de Adjudicación del Lote referido a su beneficiario (a) y/o beneficiarios;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal Nº 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y modificatorias, con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

PRIMERO .- ADJUDICAR a favor del administrado, Sr. PEDRO LUIS CURASI PAURO con DNI Nº 46433392, el Lote Nº "06", Manzana "H", Asociación de Vivienda "PARAISO INDUSTRIAL", SECTOR SAN ANTONIO SUR II PAMPAS DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en Partida Registral Nº 11034799, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:





Frente Lado Derecho Lado Izquierdo : Con 9.00 ml. : Con 20.00 ml. : Con 20.00 ml. Colinda con Calle N° 09. Colinda con el Lote N° 07. Colinda con el Lote N° 05. Colinda con el Lote N° 13.

Fondo

: Con 9.00 ml.

Área Perímetro : 180.00 m² : 58.00 ml.

SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 05 (cinco) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o posesionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad definitivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ROVINCAL AND GERENCIA DE SARROLLO E URBANO

UNICHALDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO Arq. Helbert G. Galvan Zeballos GERENTE DE DESARROLLO URBANO

ASTSORIA LEGICA GERENCIA VE DESAPEOLICA DE SAPEOLICA DE SAPEOLICA DE VACONO TERRITORIA.

Mogueta Sapeolica de Caracteria de Cara

